

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
	FORMATO	VERSIÓN: 01
	CONFIRMA MEDIDA CORRECTIVA	FECHA: 23/ABR/2024

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.  
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.**

**ORDEN DE COMPARENDO**

**No. 25126119186**

**EXPEDIENTE PVA-C - 37**

**ARTÍCULO 27**

**NUMERAL 6**

**PARTE INFRACTOR(A):**

**LARA BENITEZ GUSTAVO ANDRES**

**INICIADO:  
02 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA

MUNICIPIO DE CAJICÁ

No. de Comparendo 25-126-119186



Nº INCIDENTE 639539

1. FECHA Y HORA: AÑO 2020, DÍA 02, MES 10, HORA 05:07, MINUTOS 13

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: LA ESTACION

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Gustavo Andres Lara Benitez, DEPARTAMENTO: Condado de Cauca, MUNICIPIO: Cajica, DIRECCION - RESIDENCIA: Parke Vargas de Cajica, PAIS: Colombia, EDAD: 23

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: SI  NO  Cual?   
 C.C., C.E., D.E., PAS, T.I., OTRO CUAL?   
 NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD:   
 PERTENECE A POBLACION VULNERABLE:   
 DEPARTAMENTO:   
 MUNICIPIO:   
 DIRECCION - RESIDENCIA:   
 TELEFONO FIJO O CELULAR:   
 PAIS:   
 EMAIL:   
 ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO:   
 DIRECCION:   
 NIT:   
 4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS:   
 MEDIACION POLICIAL   
 TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO   
 REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE   
 SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD   
 INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA   
 APREHENSION CON FIN JUDICIAL   
 INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS   
 APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES   
 SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA:   
 Hechos: Se le practica registro personal vulnerable en poder de arma blanca tipo navaja.   
 Descargos: La parte para M. defensa personal.

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO	NUMERAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

6.1. MULTA GENERAL:  NO APLICA MULTA GENERAL  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA    
 6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA:  PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA  AMONESTACION  SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD    
 6.3. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA:  INUTILIZACION DE BIENES  REMOCION DE BIENES  REMOCION DE BIENES  SUSPENSION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS    
 7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL DE APELACION? SI  NO    
 8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?   
 9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA: Apellidos y nombres: Inspeccion 7 de Cajica, Placa Policia: 094256, Unidad: E. Cajica, Teléfono: 3138890930

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE:   
 Nombre:   
 No. C.C.:   
 Teléfono/Celular:   
 HUELLA INDICE DERECHO

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL:   
 Se le da buen trato se le explica el procedimiento y se le entrega copia de comparendo.

FIRMA POLICIA:   
 FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE:   
 EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICA

COMPETENTE -   
 EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICA

COMPETENTE -   
 EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICA

COMPETENTE -   
 EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICA

COMPETENTE -   
 EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICA

COMPETENTE -   
 EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICA

COMPETENTE -   
 EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICA

COMPETENTE -   
 EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIENDA CUENTA DE AHORROS No. 4625-0003-7645 MUNICIPIO DE CAJICA

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR:  
UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, LA PERSONA TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:**

**A. ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, Y PODRÁ:**

1. Cancelar en \_\_\_\_\_ el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general, en cualquiera de los cuatro tipos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, lo cual constituye descuento por pronto pago.
2. A cambio del pago de la multa general tipo 1 o 2 señalada en la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva y dentro de máximo los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por su iniciativa, usted podrá realizar Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia en y posteriormente solicitar a la autoridad de policía se conmute la multa por haber cumplido el programa antes mencionado, de ser aplicable y NO deberá cancelar la multa.

**B. SI LA PERSONA NO ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA O NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO PODRÁ:**

Acudir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la inspección de policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, para OBJETAR EL COMPARENDO y ejercer su derecho a la defensa, en audiencia pública, que le será agendada y notificada por el medio más expedito.

En el caso de no presentarse a la audiencia, el presunto infractor, sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional y solo en este momento usted podrá interponer los recursos de reposición o apelación. "La Corte declarará exequible el parágrafo I' del artículo 223 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia". (C-34'

En el desarrollo de la audiencia se escucharán argumentos de defensa, practicarán pruebas y en caso de no conformidad con la decisión, se podrá apelar la medida correctiva ordenada.

**NOTA:** si usted no realiza alguna de las tres acciones señaladas en los literales a y b, la multa señalada y las demás medidas correctivas que correspondan serán ordenadas por el inspector de policía e insertadas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas y se generarán cobros coactivos, procesos penales por el delito de fraude a resolución administrativa de policía (artículo 454 Ley 599/00).

**C. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MEDIDA CORRECTIVA IMPUESTA, EN LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, PODRÁ:** Interponer y sustentar de inmediato ante el uniformado de la policía recurso de apelación, al momento del diligenciamiento del presente documento y no después de terminado el proceso verbal inmediato.

El pago o cumplimiento de la medida correctiva ordenada suspende inmediatamente las consecuencias indicadas.

El recurso se concederá en el efecto devolutivo y procederá el uniformado a materializar la medida correctiva. La Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva se remitirá al Inspector de Policía de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su expedición.

El inspector resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva el recurso de apelación y notificará su decisión a la estación de policía de la jurisdicción de la localidad donde ocurrieron los hechos, la cual le notificará por el medio más eficaz y expedito la decisión; o si lo prefiere podrá dirigirse para Conocer tal decisión.

**NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, DEBERÁ INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL ES ABORDADO Y SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

Dirección Programa Comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 03 de Noviembre 2020.

Inspector  
Sergio David Hacha,  
Inspección de policía N° \_\_\_\_\_  
Cajica Cundinamarca



Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-119186, incidente 639539.

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 06:13 horas del día 02-11-2020 en la dirección Diagonal 4 con 2, se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Gustavo Andres Lora Benitez, CC 1070018544 edad 23 años, residente en la dirección Renta Vargas, barrio Estación, del Municipio de Cajica, teléfono celular No aplica, quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 27, Numeral 6 literal \_\_\_\_\_ De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

Se le practica registro personal habiendo en su poder, el arma blanca tipo Navaja Procediendo a inculparlo y seguido de esto realizar la Medida Correctiva.

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó La Renta Para Mi defensa personal.

Observaciones: Se le clausura el auto se le explica el Procedimiento y se le entrega copia de comparendo.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Pt. Soto Delgado Luis  
Cedula 10182660 Cuadrante 2 Placa 074256.

Anexos: Formato de comparendo.

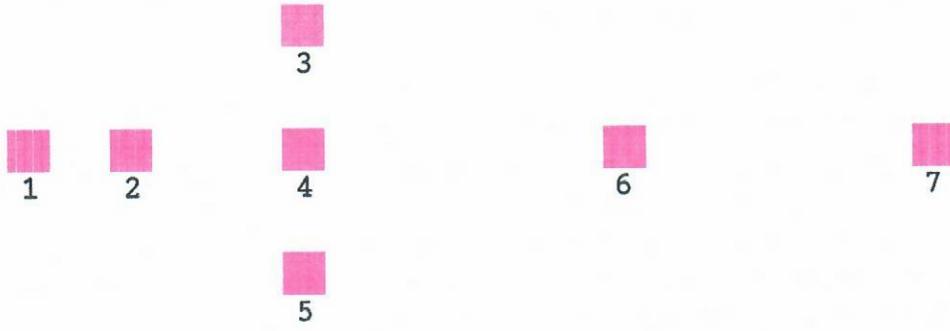
carrera 5 N° 2-07 Centro  
Teléfono 3138890931  
dectun.ecajica@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

  
INFORMACIÓN PÚBLICA

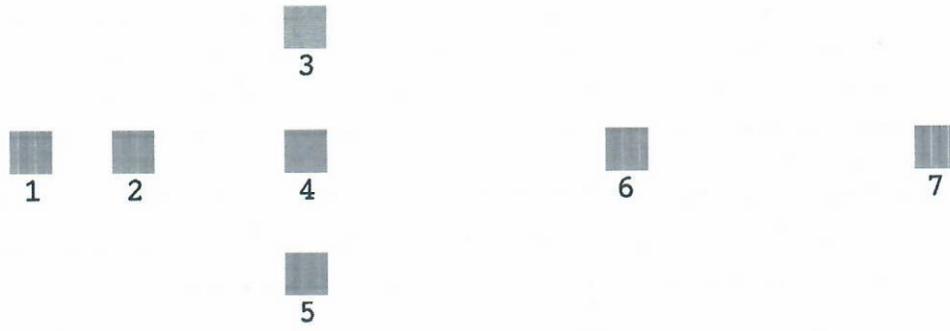
#1



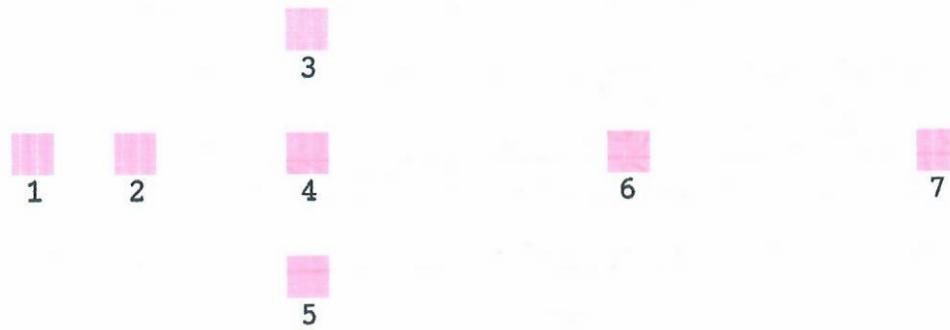
#2



#3



#4





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 1673

9 DE NOVIEMBRE DE 2020

**“POR LA CUAL SE IMPONEN MEDIDAS CORRECTIVAS DE MULTA GENERAL TIPO 2, Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No. 25126119186”.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 2, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) GUSTAVO ANDRES LARA BENITEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070018544, en la orden de comparendo No. 25126119186 de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, establecidos en el artículo 27 numeral 6, correspondiente a “Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)”.

#### I. CONSIDERACIONES.

##### 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibídem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibídem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibídem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibídem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos@cajica.gov.co](mailto:contactenos@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**  
**INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibidem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibidem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 27, establece como Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, en el numeral 6, el siguiente "Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público.(...)"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 1 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 2 y Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que el artículo 180 establece que la multa general 2, corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

## 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. 25126119186, fue impuesta el día dos (02) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) GUSTAVO ANDRES LARA BENITEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070018544 por infringir el artículo 27 numeral 6.

Que la orden de comparendo No. 25126119186, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. 25126119186, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) GUSTAVO ANDRES LARA BENITEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070018544, la orden de comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia -  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día dos (02) de noviembre de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) GUSTAVO ANDRES LARA BENITEZ, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020) y el nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) GUSTAVO ANDRES LARA BENITEZ, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. 25126119186, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) GUSTAVO ANDRES LARA BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1070018544 cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 27 numeral 6.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 2, que corresponde a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE).

Que se hace necesaria la aplicación de la medida correctiva correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

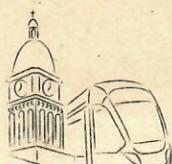
Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

## II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.** **IMPONER** a el (la) señor(a) GUSTAVO ANDRES LARA BENITEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070018544, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a MULTA GENERAL tipo 2**, equivalente a OCHO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (8 SMLDV), que asciende a la suma de DOS CIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$234.080 MDA/CTE)) por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126119186 de fecha dos (02) de



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pors@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pors@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

noviembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Segundo. IMPONER** a el (la) señor(a) GUSTAVO ANDRES LARA BENITEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070018544, **MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas**, por un término de seis (06) meses, por haber infringido el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. 25126119186 de fecha dos (02) de noviembre de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Tercero. CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 2, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. 4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) GUSTAVO ANDRES LARA BENITEZ, a éste despacho.

**Artículo Cuarto. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** En el momento de imposición de la orden de comparendo número 25126119186, el (la) señor(a) GUSTAVO ANDRES LARA BENITEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070018544, la multa general tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

**Artículo Quinto. MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 25126119186, prestan mérito ejecutivo.

**Artículo Sexto. NOTIFICAR** de la presente decisión a el (la) señor(a) GUSTAVO ANDRES LARA BENITEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1070018544. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Séptimo. ORDENAR el archivo** de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. 25126119186.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**Artículo Octavo. RECURSOS.** Contra la decisión adoptada en el artículo segundo no procede recurso alguno, conforme a lo regulado en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016; frente a las demás decisiones adoptadas proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, *ibídem*, y en concordancia con los Artículo 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **9 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ**  
**INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.**

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Gustavo Sánchez Pulido		P.U. Contratista IP1
Revisó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía
Aprobó	Sergio David Guecha González		Inspector Primero de Policía

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO  
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pors@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pors@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)

